

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza con solicitudes pendientes por resolver para proveer.  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de abril de 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 811**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

i. Milita en el consecutivo 32 del expediente digital, solicitud de amparo de pobreza, bajo el supuesto que la parte actora carece de los recursos para sufragar los gastos que genera esta causa, la prueba de ADN, advirtiendo que, siendo este un instituto jurídico que garantiza, entre otros derechos, el acceso a la administración de justicia, dicho amparo se concederá favorablemente, con las consecuencias que este genera, como son: exonerar al amparo de pagar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas.

ii. Atendiendo al nuevo convenio que ahora rige aquellos aspectos relacionados con la practica de las pruebas de ADN y, en atención a que el trámite que hasta aquí se había surtido, se hizo de cara a las directrices ofrecidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, resulta necesario OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- INSTITUO DE GENETICA, con el fin de que en un término no superior a ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, informe cómo es el trámite a seguir, indicándose los respectivos pasos, en casos en los que, como aquí acontece, deben tomarse muestras en el exterior, atendiendo además al amparo de pobreza que aquí se está concediendo.

**Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir comunicación a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-INSTITUO DE GENETICA, a la cual deberá adjuntar el link del expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

1

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645698b78b6a72cc45328f747ea7d44a5eb635b8689dea5c21277e182f469dc1**

Documento generado en 24/04/2024 04:43:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**